

CONSTANCIA. Santiago de Cali, Marzo 23 de 2022. A Despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Radicación: 760014003012-2022-000190-00
Proceso: Ejecutivo mínima cuantía
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Trabajadores Jubilados y Pensionados
Del Sector Público y Privado-Coviemcali. Nit.890.303.723-7
Demandado: Paola Andrea Muriel Montoya C.C. 31.583.203
Oscar Mauricio Ruiz Uribe C.C. 87.942.138

Auto No.410.
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad
Santiago de Cali, marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

La Cooperativa Multiactiva de Trabajadores Jubilados y Pensionados del Sector Público y Privado, identificado con Nit. No. 890.303.723-7 quien actúa mediante apoderado Judicial, contra Paola Andrea Muriel Montoya y Oscar Mauricio Ruiz Uribe, Identificado con Cedula de Ciudadanía 31.583.203 y 87.942.138; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en un (01) Pagare, de conformidad con el artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R e s u e l v e

1.- Librar mandamiento de pago contra de Paola Andrea Muriel Montoya y Oscar Mauricio Ruiz Uribe, a favor de la Cooperativa Multiactiva de Trabajadores Jubilados y Pensionados del Sector Público y Privado, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación, pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de veinticinco millones de Pesos M/cte. (\$25.000.000.00), correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré No. 7817.

1.2.- Por los intereses de mora, sobre el punto anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por Ley, tomados a partir del 20 de mayo de 2020 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

1.3.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

3.- Reconocer personería al abogado Nathalia Charria López, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.144.024.998 y portador de Tarjeta Profesional No. 243.343 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP).

Notifíquese,
El Juez,

4. JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

Firmado Por:

**Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16b4f76f7bc9c229451a5f8ebacb57143c7acc3a93aea6b2e994cde3e6165d04

Documento generado en 25/03/2022 09:35:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**